

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8065-Bis, que nombra Gobernadores Civiles para las Provincias de Santiago, Azua, La Vega y El Seibo.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8065-Bis

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, 116 y 121 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. José Virgilio Mainardi R. queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, en sustitución del Lic. Manuel Ramón Cruz Díaz.

Art. 2.— El señor Víctor V. Brito S. queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del Dr. Arístides Estrada Torres.

Art. 3.— El señor Garibaldi Paonesa queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución de Ramón Antonio Rodríguez Cruz.

Art. 4.— El señor Rafael Z. García Morales queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El Seibo, en sustitución de César Bobadilla.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8066, que concede jubilación del Estado a antiguos servidores del Estado.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8066

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación, y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) Al señor Juan Bautista Rojas Martínez, una pensión de treintiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;